

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 82

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2013-6352 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 52/2013.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000052/2013, a instancia de NIDCY BERMÚDEZ BALENCIA frente a VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 16/04/2013, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. SECRETARIA JUDICIAL.
D.^a MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.
En Santander a 16 de abril de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: NIDCY BERMUDEZ BALENCIA por importe de 2.721,19 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031005213, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de abril de 2013.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2013/6352

CVE-2013-6352